



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: Disposicion zonas habilitadas para la práctica de Deportes Nauticos

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

VISTO, lo normado en el artículo 402.0305 del Régimen de la navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) y la Ordenanza N° 01/18 en su Art., N°11, que prevén asignar zonas de privilegios para la práctica acuática deportiva y,

CONSIDERANDO:

Que si bien en jurisdicción de esta Prefectura, los distintos deportes náuticos no son significativos dentro del parque náutico existente, resulta conveniente establecer Zonas destinadas exclusivamente para las prácticas motonáuticas de alta velocidad, al igual que la del ski acuático principalmente en épocas estivales.

Estas disciplinas hacen necesario que las personas que practican estos deportes estén debidamente habilitadas para conducir los medios de referencias, para seguridad de la navegación, de las vidas humanas y bienes en la jurisdicción.

Atento a lo señalado resultan también necesarios asignar áreas de privilegios para las prácticas de las disciplinas náuticas-deportivas descriptas a fin de evitar accidentes en los que puedan estar involucrados personas y bienes de terceros.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA PILCOMAYO
DISPONE

Art. 1º: Asignar el área comprendida entre los km 374 y 372 margen derecha del Rio Paraguay, para la práctica deportiva de Jet Ski y Moto de Agua.

Art. 2º: Asignar el área comprendida entre los km 376 al 378 margen derecha del Rio Paraguay para la práctica deportiva de Ski acuático.

Art. 3º: Durante la práctica de estos deportes se tendrán presentes las normativas referidas a seguridad personal y de terceros como también se realizaran las mismas a distancias prudenciales de las márgenes o costas como medida precautoria de la navegación comercial.

Art. 4º: Prohibir las prácticas de estos deportes ante condiciones hidrometeorológicas desfavorables, de escasa visibilidad y en horario nocturno.

Art. 5: Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación de esta Prefectura, tómesese nota y efectúese las comunicaciones correspondientes mediante los medios de difusión local (oral, escrito y televisivo) dando a conocer, las zonas asignadas y todas las medidas de seguridad vigentes para dichas prácticas.